



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69, en la sesión celebrada el **12 de julio del 2024**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

Mexicali, B. C., a 25 de abril del 2024.

HOTEL ROMA, S.A. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental y la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la cual se encuentra prevista por los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 33, 34 y 35 Fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 29 de julio del 2022; establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con Oficinas de Representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las Oficinas de Representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada Oficina de Representación habrá un Encargado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El Encargado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los encargados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las Oficinas de Representación tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a los Artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 138 y 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Acuerdo publicado el 22 de Diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se **Expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, antes invocados, el

representante legal de la empresa **HOTEL ROMA, S.A. DE C.V.**, en calidad de promovente y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Oficina de Representación en Baja California, el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, para el Proyecto **"Construcción de un aeródromo de terracería en la UMA Independencia"**, en lo sucesivo denominado como el proyecto, con pretendida ubicación en el paraje San Miguel, dentro de la UMA Independencia, Delegación Municipal Villa Jesús María, Municipio de San Quintín, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Unidad Administrativa emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que atendiendo a lo dispuesto en el **ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario oficial de la Federación con fecha 22 de Diciembre del 2010**, esta Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en los artículos 28 fracción I y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso B y O de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como las previstas en los artículos 93 y 98 de la Ley





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 139 de su Reglamento, las establecidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluado el Documento Técnico Unificado, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Unidad Administrativa en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 29 de julio del 2022; a través del cual se establecen que la Secretaría contara con Unidades Administrativas en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación y una Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial habrá un encargado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó el Documento Técnico Unificado Modalidad B, del Proyecto, promovido por la **promovente**, y

RESULTANDO:

1. Que el día 12 de febrero del 2024 fue recibido en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el escrito del 9 de febrero del mismo año, a través del cual ingresó el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, del proyecto **"Construcción de un aeródromo de terracería en la UMA Independencia"**, presentado por la **promovente**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2024TD005**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **22 de febrero del 2024**, esta Secretaría de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/0009/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 15 al 21 de febrero del 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35, Fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

3. Que el 20 de febrero del 2024, la **promovente** ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 19 de febrero del mismo año, mediante el cual la **promovente** presenta la publicación del extracto del proyecto publicado en la página 5A Sección Estatal del diario "El Mexicano" de fecha 14 de febrero del 2024.
4. Que el 26 de febrero del 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, correspondiente a disposición del público en Calle Tercera y Floresta No. 1323-8, Col. Obrera, Zona Centro, en la Ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/344/2024 de fecha 16 de febrero del 2024**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Consejo Municipal Fundacional de San Quintín**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/345/2024 de fecha 16 de febrero del 2024**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/346/2023 de fecha 9 de agosto del 2023**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0547/02/24

y **Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

8. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/347/2024 de fecha 16 de febrero del 2024**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Península de Baja California y Pacífico Norte Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/348/2024 de fecha 16 de febrero del 2024**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 62 y 69 de la Ley de Procedimiento Federal Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y al numeral Décimo del Acuerdo por el que se expiden los **lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, se le informo a la **promovente** que el día 29 de febrero del 2024 a las 14:00 horas se llevara a cabo la visita de verificación de la información en el citado estudio para el campo del cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del Proyecto denominado **"Construcción de un aeródromo de terracería en la UMA Independencia"**, en lo sucesivo denominado como el proyecto, con pretendida ubicación en el paraje San Miguel, dentro de la UMA Independencia, Delegación Municipal Villa Jesús María, Municipio de San Quintín, Baja California.
10. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/353/2024 de fecha 16 de febrero del 2024**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
11. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/384/2024 de fecha 21 de febrero del 2024**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

12. Que mediante oficio **ORBC/SCPA/UGA/DIRA/385/2024, de fecha 21 de febrero del 2024**, el Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, solicitó el dictamen jurídico y la formalización del cotejo de la documentación legal del proyecto **"Construcción de un aeródromo de terracería en la UMA Independencia"**, promovido por la moral **HOTEL ROMA, S.A. DE C.V.**
13. Que como resultado de la visita de inspección realizada por el personal de esta Dependencia, el pasado **29 de febrero del 2024**, se encontró que:
 - 1.- *El área del proyecto cuenta con vegetación denominada matorral sarcocaula (sarcocrasicaule) y desértico rosetofo, ratificando lo manifestado en el DTU presentado.*
 - 2.- *Para verificar las especies de vegetación presentes en el área del proyecto, se procedió a un recorrido por el predio, registrándose, las especies como: Prosopis articulata (mezquite), Pachycereus pringlei (cardon), Olneya tesota (palo fierro), Larrea tridentata (gobernadora), Lophocereus schottii (garambullo), Bursera microphylla (torote), Atriplex polycarpa (chamizo cenizo), Bursera hindsiana (copal), Cercidium microphyllum (palo verde), fourquieria peninsularis (palo adan), Krameria pauciflora (mezquitillo), Lysiloma candida (palo blanco), Stenocercus gummosus (pitaya agria), Jatropha cuneata (matacora), Atamisquea emarginata (juvaivena), Ruellia californica (rama parda).*
 - 3.- *En cuanto a la fauna existente de la zona, esta no se visualizó por ser una hora en que la fauna está en sus madrigueras por ser una hora en que la temperatura está en lo más alto por ser una zona desértica.*
 - 4.- *Respecto del estado que se encuentra el área del proyecto, se constató que el día de la visita no se ha realizado actividad alguna vinculada al desarrollo del proyecto. La superficie propuesta en el documento técnico unificado no se encuentra impactada.*
14. Que el **2 de abril del 2024**, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SEOT/0159/2024 de fecha 2 de abril del 2024, mediante el cual la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad** emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Construcción de un aeródromo de terracería en la UMA Independencia"**, con pretendida ubicación en el Municipio de San Quintín en el Estado de Baja California.
15. Que mediante oficio **ORBC/UJ/842/2024, de fecha 12 de abril del 2024**, la Unidad Jurídica de esta Unidad Administrativa emitió Dictamen Jurídico relativo al proyecto, concluyendo que es **POSITIVO**, en virtud de que, **SI** cumplió con todos los requisitos de forma, fondo y validez, establecidos en la normatividad vigente para el trámite solicitado.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

16. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/821/2024, de fecha 9 de abril del 2024**, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los Artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XII, XX, 13 fracción XXII, 94, 98, 140, 142 y 144 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 149, 152 fracción I y II, y 138, 139, 141, 143 y 144 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 8 de Marzo del 2023 respectivamente, se notificó a la empresa **HOTEL ROMA, S.A. DE C.V.**, promovente del proyecto denominado **"Construcción de un aeródromo de terracería en la UMA Independencia"**, con pretendida ubicación en el paraje San Miguel, dentro de la UMA Independencia, Delegación Municipal Villa Jesús María, Municipio de San Quintín, Baja California, que como parte del procedimiento para la autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$ 734,121.00 (setecientos treinta y cuatro mil, ciento veintiún pesos 00/100 centavos)**, por concepto de compensación ambiental, para ser destinados a actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de **5.1 hectáreas** de ecosistema matorral sarcocaula (*sarcocrasicaule*) y desértico rosetófilo, preferentemente en el Estado de Baja California.
17. Que con fecha 23 de Abril del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No. F.001.DRPBC.E.305/2024 de fecha 19 de Abril del 2024, se recibió la opinión técnica por parte de la Dirección Regional de la Península de Baja California de la CONANP, la opinión técnica solicitada del proyecto.
18. Que con fecha 25 de abril de 2024, la **promovente** ingreso a esta Unidad Administrativa, el escrito del 18 de Abril del 2024, mediante el cual hace entrega del pago de compensación solicitado en el punto inmediato anterior del presente oficio, dicho pago fue realizado en el Banco Mercantil del Norte, S. A. (Banorte) con fecha 16 de Abril del 2024, por la cantidad de **\$ 734,121.00 (setecientos treinta y cuatro mil, ciento veintiún pesos 00/100 centavos)**. Así mismo la promovente ingreso el **Recibo Fiscal** emitido por la **COMISION NACIONAL FORESTAL** con fecha 17 de Abril del 2024, donde se indica la **Serie DINFFM** y el **FOLIO 3605**.
19. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta publica del proyecto, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver el Documento Técnico Unificado (DTU) correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad B del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en **ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Diciembre del 2010, los Artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, III, IV y XII, 28 primer párrafo fracción I, fracción VII y XI, 30 primer párrafo y 35 párrafos primero, segundo y último, así como el II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso B), O) y S), 9 primer párrafo, 13, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción II y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2022.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio de 2014 y el Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, publicado el 2 de Abril del 2013.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó, desde el punto de vista técnico ambiental el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, del proyecto presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente el Documento Técnico Unificado Modalidad B del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

III. Que, conforme a lo manifestado por la **promoviente** en el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, el proyecto consiste en el cambio uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de un aeródromo de terracería en la UMA Independencia, con ubicación en el paraje San Miguel, dentro de la UMA Independencia, Delegación Municipal Villa Jesús María, Municipio de San Quintín, Baja California.

A continuación se indican las coordenadas del polígono que se sujetan al cambio de uso de suelo.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
73	4	S 03° 05' 23.787" W	30.00	73	3,107,604.031	322,179.197
4	38	N 86° 54' 36.213" W	1,700.00	4	3,107,574.075	322,177.580
38	39	S 03° 05' 23.787" W	30.00	38	3,107,665.711	320,480.051
39	73	N 86° 54' 36.213" W	1,700.00	39	3,107,695.667	320,481.668
SUPERFICIE = 51,000.00 m ²						

Cuadro de Construcción del polígono total del predio del proyecto que cuenta con 47,838.89 hectáreas.

VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
	(X)	(Y)		(X)	(Y)		(X)	(Y)		(X)	(Y)
1	300,010.040	3,131,191.810	27	318,394.500	3,127,256.750	71	324,536.390	3,120,178.750	116	323,456.520	3,107,287.090
2	300,860.310	3,131,131.400	28	318,549.070	3,127,243.170	72	324,551.310	3,120,122.260	117	323,743.560	3,107,172.540
3	300,990.220	3,131,062.440	29	318,628.930	3,127,195.980	73	324,479.030	3,120,050.040	118	324,015.070	3,106,754.080
4	302,904.370	3,130,311.910	30	318,777.120	3,126,949.620	74	324,340.730	3,120,049.350	119	324,157.200	3,106,119.450
5	303,131.230	3,130,208.640	31	319,047.730	3,126,509.080	75	324,247.880	3,119,909.540	120	324,179.850	3,105,912.560
6	303,253.090	3,129,678.330	32	319,532.260	3,126,203.500	76	324,297.780	3,119,751.130	121	323,690.330	3,105,323.700
7	304,812.960	3,128,847.900	33	319,613.660	3,125,867.910	77	324,186.310	3,119,642.980	122	323,568.000	3,105,008.900
8	306,164.560	3,129,914.980	34	319,790.420	3,125,751.930	78	324,049.410	3,119,521.940	123	323,405.540	3,104,888.330
9	307,812.580	3,133,827.060	35	319,844.670	3,125,468.380	79	323,869.910	3,119,617.430	124	323,204.290	3,104,706.370
10	311,204.570	3,133,706.300	36	319,948.560	3,125,324.870	80	323,658.040	3,119,212.420	125	322,788.650	3,103,472.780
143	297,737.140	3,125,380.620	37	320,041.420	3,125,122.440	81	323,677.390	3,119,130.950	126	322,822.600	3,103,371.090
144	300,360.540	3,126,543.740	38	320,230.800	3,124,958.080	82	323,545.430	3,118,740.210	127	322,723.170	3,103,081.000
175	308,268.444	3,121,859.920	39	320,333.970	3,124,813.050	83	323,485.180	3,118,181.240	128	322,571.200	3,102,128.750
176	307,637.590	3,126,622.700	40	320,465.590	3,124,621.560	84	323,510.890	3,117,885.650	129	322,553.120	3,101,857.350
177	313,281.173	3,128,025.819	41	320,741.550	3,124,351.440	85	323,182.590	3,117,239.820	130	322,612.480	3,101,252.970
178	311,385.291	3,128,709.799	42	320,721.000	3,124,315.450	86	322,959.140	3,117,093.700	131	322,743.130	3,100,759.810
300	300,213.627	3,128,491.989	43	320,834.790	3,124,127.140	87	322,813.170	3,116,280.680	132	323,259.670	3,099,816.370
301	301,352.645	3,130,920.335	44	320,910.630	3,124,141.430	88	322,560.230	3,115,839.630	133	324,016.154	3,099,066.663
302	307,023.266	3,132,234.925	45	320,937.930	3,124,028.400	89	322,394.400	3,115,308.260	171	326,322.539	3,098,513.336



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

303	314,005.727	3,132,566.127	46	321,008.230	3,123,879.480	90	322,292.080	3,115,202.080	172	326,068.913	3,098,727.788
304	313,517.201	3,131,365.923	47	321,118.390	3,123,764.410	91	322,195.750	3,114,817.230	173	324,720.860	3,098,723.793
305	314,129.394	3,130,327.390	48	321,266.370	3,123,683.890	92	322,109.300	3,114,384.520	174	317,412.415	3,128,127.724
306	311,187.185	3,127,505.208	49	321,476.650	3,123,476.480	93	322,016.250	3,113,437.260	175	308,258.444	3,121,859.920
307	308,080.587	3,123,278.192	50	321,688.490	3,123,273.850	94	321,995.400	3,112,834.830	176	307,637.590	3,126,622.701
308	306,282.995	3,121,597.908	51	322,249.790	3,122,413.170	95	321,951.950	3,112,073.280	177	313,261.173	3,128,025.819
309	301,489.993	3,120,965.392	52	322,394.320	3,122,434.670	96	321,983.190	3,111,845.030	178	311,385.291	3,128,709.799
310	313,537.171	3,131,332.044	53	322,484.620	3,122,286.790	97	321,949.080	3,111,452.240	179	320,063.332	3,125,103.403
328	313,587.970	3,131,245.868	54	322,525.510	3,122,265.790	98	322,048.850	3,111,138.420	180	308,574.358	3,119,550.353
344	313,594.066	3,131,235.527	55	322,553.030	3,122,105.230	99	322,294.430	3,110,804.920	181	322,830.404	3,121,989.383
366	313,644.865	3,131,149.351	56	322,644.760	3,121,967.900	100	322,309.340	3,110,679.850	182	308,793.189	3,117,898.235
386	313,650.961	3,131,139.010	56	322,644.760	3,121,967.900	101	322,200.270	3,110,567.290	183	324,081.156	3,119,626.819
413	313,701.760	3,131,052.835	57	322,771.850	3,121,965.810	102	322,200.710	3,110,355.880	184	324,006.056	3,119,865.272
442	313,707.855	3,131,042.494	58	322,848.070	3,121,814.300	103	322,305.620	3,110,246.340	185	309,114.152	3,115,474.826
462	313,741.607	3,130,985.238	59	323,001.080	3,121,522.860	104	322,309.610	3,110,035.410	186	322,570.495	3,115,925.176
16	316,593.380	3,131,657.950	60	323,092.690	3,121,625.030	105	322,420.800	3,109,991.940	187	309,324.640	3,113,885.923
17	316,473.700	3,131,365.100	61	323,169.480	3,121,570.220	106	322,561.310	3,109,707.880	188	321,976.025	3,111,762.524
18	316,247.220	3,130,608.120	62	323,105.260	3,121,429.690	107	322,619.810	3,109,467.450	189	309,579.620	3,112,164.873
19	316,302.850	3,130,401.320	63	323,063.990	3,121,242.820	108	322,668.320	3,109,249.810	190	309,536.391	3,112,287.263
20	316,226.870	3,129,788.330	64	323,230.320	3,120,897.240	109	322,693.650	3,109,034.760	191	322,852.164	3,107,844.177
21	317,195.700	3,128,295.500	65	323,519.190	3,120,835.330	110	322,676.880	3,108,850.310	192	310,348.347	3,109,988.459
22	317,584.400	3,127,993.960	66	323,744.240	3,120,807.020	111	322,723.830	3,108,546.780	193	323,153.255	3,104,554.903
23	317,965.610	3,127,575.020	67	323,931.600	3,120,651.150	112	322,816.630	3,108,285.830	194	311,285.777	3,107,334.433
24	318,035.760	3,127,579.150	68	324,177.070	3,120,861.530	113	322,795.490	3,107,871.780	195	322,909.982	3,100,455.062
25	318,171.160	3,127,412.060	69	324,250.170	3,120,555.640	114	322,933.310	3,107,651.177	196	312,323.002	3,104,397.862
26	318,272.540	3,127,409.620	70	324,418.770	3,120,519.220	115	323,274.220	3,107,420.700	197	314,391.766	3,098,540.616

En la siguiente tabla se indican las especies que serán removidas.

Especie	Nombre común	Individuos en las 3 has.	% de restablecer	Total, de ind. a restablecer
<i>Bursera hindsiana</i>	Copal	17	80	14
<i>Bursera microphylla</i>	Torote	10	100	10
<i>Atamisquea emarginata</i>	Juvaivena	2	100	2
<i>Fouquieria peninsularis</i>	Palo Adán	163	30	49
<i>Lysiloma candida</i>	Palo blanco	4	100	4
<i>Lophocereus schottii</i>	Garambullo	62	50	31
<i>Olneya tesota</i>	Palo fierro	5	100	5
<i>Pachycereus pringlei</i>	Cardón	48	17	8
<i>Prosopis articulata</i>	Mezquite	18	80	14
<i>Ruellia californica</i>	Rama parda	12	100	12
<i>Stenocercus gummosus</i>	Pitaya agria	7	100	7
		348	45	156



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

Preparación del sitio y construcción

En la primera etapa se llevará a cabo la ejecución del programa del rescate de flora y fauna propuesto y posteriormente se llevará a cabo la configuración topográfica del terreno, tanto para delimitar los límites del predio a afectar como para la conformación de las curvas de nivel, posteriormente se realizarán cortes y rellenos.

Durante estos trabajos los ejes y linderos se marcarán sobre el suelo uniendo los respectivos puntos usando cordeles y aplicando cal hidratada para su fácil identificación. La cantidad de cal es muy pequeña, aproximadamente 0.15 kg por metro lineal de trazo. Por ser un elemento de origen natural, por su bajo volumen y peso específico, con el tiempo se incorporará al terreno sin causar mayores problemas.

Terminada la etapa de trazo y nivelación se procederá a la remoción de la vegetación existente sobre las áreas donde se construirá el aeródromo.

Obras y servicios para la etapa de preparación del sitio:

a) Desmante del terreno y acarreo:

Desmante:

Se realizará una limpieza general, conforme al cronograma de actividades, lo cual se llevará a cabo de manera gradual y direccionada. Se mantendrá limpio hasta el momento de construcción de la obra.

La limpieza consistirá en la remoción de maleza, así como de los ejemplares de los estratos arbustivos y herbáceos. Este trabajo se efectuará con cuadrillas de trabajadores capacitados para esta actividad, los cuales serán supervisados por un profesional.

Con lo anterior se garantiza que el desmante será gradual y conforme al avance del proyecto, permitiendo con ello que la fauna presente (principalmente pequeños mamíferos como liebres, reptiles y aves) se desplacen a sitios naturales.

El desmante se realizará tanto manualmente como por maquinaria, aplicando cada uno cuando así se requiera.

Los mecanismos de trituración de la vegetación se realizarán de la siguiente manera:

Para los ejemplares de los estratos arbustivo y herbáceo se emplearán herramientas menores como hachas, machetes, tijeras, azadones, rastrillos, etc. Los ejemplares serán cortados y arrancados desde la raíz para ser acumulados en los mismos sitios donde se encuentran y por medio de las carreterillas los residuos vegetales se acarrearán donde se ubicará el vehículo que se encargará de transportarlos a un depósito dentro de las áreas del proyecto, esto con el fin de reintegrarlos posteriormente al suelo en forma de composta.

Para el estrato arbóreo se requiere del uso de maquinaria. Los residuos vegetales serán picados y transportados y, al igual que en el caso del estrato arbustivo, serán reincorporados al suelo, propiedad del promotor, conforme se vayan generando.

En ningún caso se utilizará fuego o químicos para la remoción de la vegetación.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

Cabe mencionar que el material resultante del desmonte, dado que la topografía es plana, solo acumulará material forestal. Esta biomasa será expuesta al sol.

b) Lotificación del área a desarrollar

Una vez definido el polígono de la obra y las curvas de nivel, en campo se localizarán y trazarán los ejes del aeródromo con base a mojoneras de referencia.

Etapas de construcción

En este apartado se incluye el desarrollo de obras específicas, tales como dosificación de las superficies a partir de un diseño predeterminado que considera un trato agradable con los recursos naturales que encaminen al proyecto hacia la preservación del equilibrio ecológico. A continuación, se mencionan las actividades y materiales a utilizar para cada una de las áreas dentro de cada obra.

Obras y servicios para la etapa de construcción del Proyecto:

a) Nivelación

Se llevará a cabo la nivelación de la base mediante excavaciones y rellenos necesarios, según la topografía del terreno, con material inerte compactado en capas con un máximo de 20 cm. Los cálculos topográficos para los cortes y rellenos.

La excavación, relleno y compactación del suelo se realizarán en forma manual y con maquinaria, utilizando el material producto de la excavación para el relleno de las propias cepas.

b) Construcción de las obras (pista)

Las obras permanentes que se construirán consisten el relleno y nivelación del terreno utilizando maquinaria de acuerdo con los cálculos realizados.

Es importante mencionar que la pista de aterrizaje y las vialidades existentes se mantendrán de terracería sin ningún tipo de material cementante, guarniciones o estructuras, manteniendo por un lado un acabado rústico y por otro, características que no afectan significativamente al medio ambiente, permiten la filtración de agua y no generan contaminación.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

Debido a la cercanía del Campamento de San Miguel, cerca de 4 kilómetros por medio de una brecha con el área del proyecto, no será necesaria la construcción de algún tipo de obras durante ninguna de las etapas de desarrollo del proyecto, y ya que se requerirá de aproximadamente 8 trabajadores principalmente del Rancho El Barril, que es donde por lo regular se contrata al personal dedicado a la construcción y se encuentra a cerca de 30 km del sitio del proyecto, no se tiene previsto un campamento de trabajadores en el área de trabajo, y solo se contratarán y se instalarán letrinas portátiles para los trabajadores en el sitio del proyecto.

Descripción de obras asociadas al proyecto



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

La infraestructura aeroportuaria solo considera la Pista de Terracería y dentro de ella señalizaciones de umbrales, señalizaciones de punto de visada y señalizaciones de eje, por lo anterior no están considerados para este proyecto obras asociadas y por tanto no se consideran necesarios hangares, zonas de maniobras, almacenes o bodegas, áreas de comunicación interna, de carga y descarga, de operaciones aéreas, talleres y oficinas, instalaciones para el control del tráfico aéreo, almacenes y bodegas, salas de espera, accesos, vialidad interna ni estacionamientos para los vehículos utilitarios.

Operación y mantenimiento

Esta etapa inicia con la ocupación del proyecto. Los servicios que se proporcionarán en las instalaciones como obras mínimas que se exigirán son los siguientes:

a) Mantenimiento de las vías de acceso y pista aérea

Esto se llevará a cabo solo cuando se requiera, será moviendo un mínimo de tierra solo para el bacheo que será con el mismo material de suelo que se encuentra en el área.

d) Servicio de recolección de residuos sólidos

En cada visita al sitio se contará con contenedores para la disposición de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos. Los residuos inorgánicos serán trasladados y depositados en el Campamento de San Miguel para su traslado a una disposición final fuera del área de la UMA y los desechos orgánicos serán aprovechados para la elaboración de composta también el Campamento de San Miguel y depositada en el suelo del sitio.

Desmantelamiento y abandono de las instalaciones

No se tiene considerada una etapa de abandono del sitio, pero en caso de ser necesario se hará limpieza general del sitio y preparación del suelo para en su caso llevar a cabo la reforestación con vegetación nativa y/o la restauración asistida mediante un programa de restauración integral con una muestra representativa de las especies que se encuentran distribuidas en el lugar.

IV. Que, según lo manifestado por la **promovente**, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente:

a) Vegetación:

El predio del proyecto se ubica dentro del Desierto Sonorense de acuerdo con el esquema de Shreve (1964) modificado por Daniel (1997), dentro de los límites de la subprovincia denominada Costa Central del Golfo, en la cercanía de las colindancias con la zona montañosa de la subprovincia de Magdalena. La región fitogeográfica del Desierto Sonorense abarca una considerable proporción del extremo Noroeste de México que incluye la llanura costera del estado de Sonora, además de la mayor parte de la península de Baja California, y se extiende hasta el sur de los estados de California y Arizona (en los Estados Unidos de América).

El Desierto Sonorense se caracteriza por presentar una amplia diversidad de asociaciones florísticas, cuyos elementos se han adaptado u originado en el ambiente árido a lo largo de los últimos 2 millones de años



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

(Axelrod 1958, Briones 1994). Entre las principales adaptaciones reconocidas en las plantas de este desierto, se encuentra el desarrollo de tejidos suculentos que muestran una gran proporción de las especies que lo habitan, dando lugar a su vez, a numerosos casos de endemismo regional (Rebman 2001). Otros tipos de adaptaciones permiten a las especies de esta región desértica, escapar, tolerar o evadir la condición crítica de la aridez; entre ellas, el acortamiento del ciclo de vida (plantas que sólo aparecen después de las lluvias), modificaciones fisiológicas que optimizan el agua disponible en la planta, o cambios fenológicos como la deciduosidad de hojas y otras estructuras que permiten reducir al mínimo la transpiración durante la época de sequía. El tipo de vegetación predominante en este desierto son los matorrales xerófilos, que se caracterizan por ser asociaciones de porte bajo (arbustivo), de una composición florística pobre o simple, y de una cobertura de terreno que oscila alrededor del 30 % (Rzedowski 1978 y Shreve 1964).

La remoción de la vegetación dentro del área del proyecto se verá afectada, ya que forma parte importante del paisaje de la zona.

- Que de acuerdo con la información presentada en el Documento Técnico Unificado Modalidad B la vegetación que se encontró en el área del proyecto es la siguiente:

ESPECIE	NOMBRE COMUN	FAMILIA	FORMA BIOLÓGICA
<i>Atamisquea emarginata</i>	Juivaivena	Capparaceae	Arbustiva
<i>Atriplex polycarpa</i>	Chamizo cenizo	Chenopodiaceae	Arbustivo
<i>Bursera hindsiana</i>	Copal	Burseraceae	Arbustiva
<i>Bursera microphylla</i>	Torote	Burseraceae	Arbustiva
<i>Cercidium microphyllum</i>	Palo verde	Fabaceae	Arbustiva
<i>Fouquieria peninsularis</i>	Palo Adán	Fouquieriaceae	Arbustiva
<i>Jatropha cuneata</i>	Matacora	Euphorbiaceae	Arbustiva
<i>Krameria pauciflora</i>	Mezquitillo	Krameriaceae	Arbustiva
<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	Zygophyllaceae	Arbustiva
<i>Lysiloma candida</i>	Palo blanco	Fabaceae	Arbustiva
<i>Lophocereus schottii</i> var. <i>Schottii</i>	Garambullo	Cactaceae	Arbustiva
<i>Olneya tesota</i>	Palo fierro	Fabaceae	Arbórea
<i>Pachycereus pringlei</i>	Cardón	Cactaceae	Columnar
<i>Prosopis articulata</i> / <i>Neeltuma articulata</i>	Mezquite	Fabaceae	Arbustiva
<i>Ruellia californica</i>	Cohetilla (rama parda)	Acanthaceae	Arbustiva
<i>Stenocercus gummosus</i>	Pitaya agria	Cactaceae	Arbustiva



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

Con base el propósito de contar con un inventario de la composición florística de la vegetación existente del área de estudio, se desarrolló un conteo directo de las especies encontradas sobre el transecto del área de la pista de aterrizaje, destacándose como se muestra en las imágenes del droneo del transecto, que el área por su ubicación y las condiciones particulares del lugar presenta una muy escasa vegetación, por lo que se identificaron una composición florística de 16 especies, que perteneces a 11 familias y 15 géneros.

Del total de especies registradas durante el inventario vía conteo directo solamente dos se encuentran incluidas en la Norma Oficial Mexicana para especies amenazadas, en peligro de extinción o bajo protección especial (NOM-059-SEMARNAT-2010) que son el Palo Fierro *Olneya tesota* y el Garambuyo *Lophocereus schotti* var. *Schotti*, ambas con un estatus de especies bajo protección especial.

b) Fauna:

A continuación, se presenta un breve listado de las especies de fauna que son más factibles observar en el Sistema Ambiental conforme se reporta en la bibliografía disponible.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Cathartes aura</i>	Aura
<i>Corvus brachyrhynchos</i>	Cuervo
<i>Polioptila californica</i>	Perilita de california
<i>Tachycineta thalassina</i>	Colondrina verdemar
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma ala blanca
<i>Callipepla californica</i>	Codorniz californiana
<i>Buteo jamaicensis</i>	Halcón cola roja
<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca del desierto
<i>Taxostoma sp.</i>	huítlacoche
<i>Myiarchus cinerascens</i>	Papamoscas cenizo
<i>Pandion haliaetus</i>	Águila pescadora
<i>Melanerpes uropygialis</i>	Carpintero del desierto
<i>Calypte costae</i>	Colibrí cabeza violeta
<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo americano
<i>Picoides scalaris</i>	Carpintero mexicano
<i>Lepus californicus</i>	Liebre
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo
<i>Ammospermophilus leucurus</i>	Juancito
<i>Canis latrans</i>	Coyote
<i>Aspidoscelis hyperythra subsp. schmidtii</i>	Huico garganta naranja
<i>Aspidoscelis tigris</i>	Huico tigre del noroeste
<i>Urosaurus nigricaudus</i>	Cachora de árbol
<i>Callisaurus draconoides</i>	Cachora arenera
<i>Auriparus flaviceps</i>	Baloncillo
<i>Aphelocoma californica</i>	Urraca californiana
<i>Icterus cucullatus</i>	Bolsero encapuchado



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III del Documento Técnico Unificado Modalidad B, la **promovente** indica:
Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de julio del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 8, la cual quedo definida con Política Ambiental de Conservación.

El POEBC se plantea como instrumento regulador e inductor de la política ambiental que contribuye a la toma de decisiones en materia de planificación del uso del suelo y de gestión ambiental de actividades productivas en el territorio, contribuyendo al aprovechamiento sustentable y la conservación de los recursos naturales. El POEBC contempla la regionalización del territorio Estatal de acuerdo con la identificación de ciertos problemas sociales y económicos comunes y por las topoformas distintivas, se consideraron las regiones, siendo la Región A: Bahía de Los Ángeles -Paralelo 28 donde se ubica el predio en el que se pretende desarrollar el proyecto.

Como refiere el POEBC, la regionalización es un elemento importante para una adecuada conducción del Ordenamiento Ecológico que articula los subsistemas que lo componen y permite tener una distribución equilibrada y sustentable del territorio, así como son las actividades económicas que se desarrollan lo cual permite crear escenarios para un mejor aprovechamiento que conduzca no solo a la sustentabilidad sino también a mejorar la calidad de vida de la población. Como parte del proceso de actualización del ordenamiento ecológico, el estado de Baja California quedo conformado con 294 Unidades de Paisaje y 66 tipos de subsistemas.

En el apartado de Diagnostico señala el documento que en Baja California existe un desequilibrio en cuestiones territoriales, esto ha dado paso a que se desaprovechen los recursos naturales que posee el estado para potenciar el crecimiento económico. Entre los factores limitantes para su desarrollo está escasez del recurso hídrico; a lo cual se suma la baja densidad de población y la enorme dispersión de las localidades, con los costos ambientales que esto conlleva. Lo anterior, ha generado un crecimiento altamente concentrado en el norte y muy disperso hacia el sur del estado. En este contexto, es posible establecer dos tipos de observaciones: en primer lugar, los cambios relativamente leves que se registran en el estado se encuentran suscritos en espacios donde la presencia humana y sus actividades son intensivas. En segundo lugar, la tendencia del consumo del espacio natural se desarrolla en territorios tradicionalmente conquistados donde, algunos de ellos, se encuentran bajo un esquema regresivo, como lo es el caso de la agricultura. En términos conceptuales resulta problemático también poder hacer una sola valoración por municipio u homogenizar regiones dado que a su interior presentan variaciones respecto a su potencial natural, diversidad de actividades y su ámbito social.

Dentro del diagnóstico del sistema territorial en Baja California, dispone que para determinar la división territorial en términos de ordenamiento territorial el Estado se dividió en Unidades de Gestión Ambiental (UGA), la cual se define como unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas. Debido a que solo existen cinco municipios y uno de ellos ocupa el 75% de la superficie del estado (Ensenada) se consideró la necesidad de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

agrupar las UGA's de acuerdo con la delimitación de cuencas hidrológicas de esta manera el estado de Baja California queda conformado por 13 UGA's. No obstante, para el diseño y análisis del ordenamiento ecológico se ha considerado necesario dividir el territorio en unidades de paisaje, que se define como la unidad mínima de división del territorio la cual se delimita con base en criterios geomorfológicos, tipos de vegetación y fisiográficos (topoformas).

Asimismo, se definieron y establecieron las políticas ambientales que determinan distintas intensidades de uso del territorio, aplicables para el área de ordenamiento. De las políticas ambientales definidas tenemos dos políticas generales: 1) aprovechamiento y 2) Protección, y una política específica para Áreas Especiales de Conservación, orientación a la preservación.

Protección con Uso Pasivo (PUP). Esta política se asigna a las áreas con ecosistemas de relevancia ecológica y en zonas núcleo de las áreas naturales protegidas que contienen ecosistemas únicos y áreas donde existen riesgos naturales mayores altos y muy altos y que demandan medidas de prevención y control del deterioro ambiental. Se permite solamente el uso doméstico de los recursos naturales existentes, exclusivamente para las comunidades que habitan en la zona. Asimismo, se permite el uso no consuntivo en actividades orientadas a la investigación y la educación ambiental. En estas áreas no se permite la instalación de nuevos centros de población, ni el crecimiento de las actividades productivas ya existentes, tampoco se autoriza la construcción de equipamiento ni infraestructura que afecte la integridad funcional del ecosistema.

Política de Conservación

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres, y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005. - *Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas*

El proyecto es congruente con esta política ambiental del POEBC, ya que será una actividad económica tradicional sustentable, pues el aeródromo será utilizado para el uso de una Unidad de Manejo Ambiental. Además, para su construcción y operación, no se afectará el área de la planicie costera del Arroyo San Miguel, ya que con las medidas de mitigación que se implementarán, no se modificará su flujo natural del agua.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

Estrategias y lineamientos ecológicos:

Dentro de los objetivos estratégicos y lineamientos ecológicos señalados en el Programa destacan para el desarrollo del proyecto, los siguientes:

Objetivos estratégicos

- Propiciar un crecimiento ordenado, para reducir riesgos y vulnerabilidad de la población;
- Fomentar la diversificación de actividades de bajo impacto ambiental, especialmente en zonas que presentan un buen estado de conservación;
- Asegurar la calidad ambiental de los ecosistemas en los que habitan especies prioritarias para la conservación.

Lineamiento

- Se planifica de forma integral la ocupación del territorio y el impulso a actividades económicas;
- Se mantiene la cobertura y características de la vegetación;
- Se mantiene la diversidad genética de las especies silvestres de la región, en particular aquellas que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas y las que se encuentran sujetas a protección especial;
- Se mantienen los elementos naturales del paisaje;
- No hay pérdida de biodiversidad;

Las UMA son una alternativa productiva y de manejo de flora y fauna.

Dentro de la Matriz de políticas ambientales y usos propuestos por unidad de gestión ambiental (UGA), para el caso de las UGA 7 y 8, estas corresponden al área total de la UMA Independencia, mientras la UGA 8 corresponde al área donde se pretende desarrollar el proyecto.

Regiones Prioritarias

De las Regiones Prioritarias establecidas por la Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad (CONABIO) se encontró que el sitio del proyecto se encuentra incluido en la Región Terrestre Prioritaria No. 5 "El Vizcaíno — El Barril", que comprende ambientes muy diversos, destacando los costeros, dentro de los cuales el manglar; aunque muy fragmentado y pequeño, posee una importancia ecológica y biogeografía muy grande. Comprende el límite norte del manglar en la vertiente del Pacífico.

La CONABIO establece la existencia de una serie de planes federales y estatales destinados a impulsar el aprovechamiento de los recursos pesqueros, turísticos y mineros de la península.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0547/02/24

Cada programa debe analizarse en el contexto de su manifestación de impacto ambiental respectiva con el propósito de contribuir a los objetivos centrales de conservación de la reserva.

En este sentido, actividad propuesta (construcción y operación de un aeródromo) se llevará a cabo respetando la normalidad en materia de impacto ambiental minimizando o previniendo las interacciones negativas significativas con el entorno para evitar su degradación y dentro de un sitio donde no existen comunidades de Manglar.

Esta Dependencia Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 3 de Julio del 2014.

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental 8.9 con **Política ambiental de Conservación.**

Política de Conservación

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres, y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005.

□ *Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas*

□ *Áreas de importancia ecológica: Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o ecotonos, hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistema de desiertos y zona mediterránea, así como los ecosistemas riparios.*

□ *Patrimonios culturales y naturales: Monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.*

En el **Mapa No.56 Políticas de Ordenamiento Ecológico, Anexo cartográfico**, se muestran las políticas ambientales propuestas para el presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

Unidades de Gestión Ambiental del Modelo de Ordenamiento Ecológico de B.C

No UGA	Clave UGA	Clave Unidad paisaje	Región	Rasgo de Identidad
8	8.q	3.2A:8.9.C-1	A	Punta San Miguel



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

Inciso "2.1 Delimitación del Área de Ordenamiento Ecológico" del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, establece que dicho instrumento abarca todo el Estado de Baja California.

El sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de julio de 2014, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:

"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

Que la **promovente**, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a los listados de Regulación Ecológica por sector de actividad aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

"CUADRO No. 10.5 Se presentan el listado de Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento ecológico aplicable en la materia y organización por sector de actividad.

CLAVE	CRITERIO
CON 01	Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

CON 02	perímetro del predio. Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso del suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales en los predios que colinden con las áreas naturales protegidas, estos deberán ser menores al 20% (umbral de fragmentación). La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.
CON 16	Se promoverá la creación de Unidades de Manejo de Vida Silvestre como una alternativa productiva y de conservación.

Desarrollo de Obras y Actividades

- El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
- El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con la vocación natural del suelo, y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.

Manejo y Conservación de Recursos Naturales

- En el desarrollo de las actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
- autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.
- En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.

Restauración

- Los productos de desmonte serán utilizados para recuperar zonas erosionadas o pobres en



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

nutrientes.

- Toda persona que contamine deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.

EL VIZCAÍNO-EL BARRIL RTP-5

A. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Coordenadas extremas: Latitud N: 26° 26' 24" a 28° 39' 00" Longitud W: 112° 13' 48" a 115° 04' 48" Entidades: Baja California, Baja California Sur.

Municipios: Ensenada, Mulegé.

Localidades de referencia: Santa Rosalía, BCS; Guerrero Negro, BCS; Bahía Tortugas, BCS; Villa Alberto A. Alvarado A., BCS.

B. SUPERFICIE: 26,310 km²

Valor para la conservación: 3 (mayor a 1,000 km²)

C. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Esta región está ubicada en la provincia fisiográfica de la planicie costera de Baja California e incluye la RB más grande del país (El Vizcaíno), decretada como ANP en 1988, además de una porción al norte del límite estatal de Baja California Sur. A estos sistemas lagunares del Pacífico llega la ballena gris para completar su ciclo reproductivo. Existen especies vegetales endémicas del Vizcaíno. Contiene una gran diversidad de accidentes geográficos: al oeste se localizan las sierras de San José de Castro y de Santa Clara y al centro se encuentra el desierto del Vizcaíno. En la costa oeste abundan bahías, lagunas, cabos y canales, que constituyen zonas núcleo de la reserva; la costa este es más regular. Las altas temperaturas que se registran permiten la existencia de ambientes hipersalinos que, aunque inhiben a la biodiversidad, son propicios para que en las lagunas proliferen una gran cantidad de microorganismos eurihalinos como ciertas especies de algas, protozoarios, cianobacterias y bacterias. En general, el área no cuenta con agua superficial y el único arroyo con caudal permanente es el de San Ignacio. La vegetación predominante en la parte occidental de la región es de vegetación halófila, de desiertos arenosos y matorral sarcocaulé, mientras que al oriente es básicamente este último tipo el que se presenta.

D. ASPECTOS CLIMÁTICOS (Y PORCENTAJE DE SUPERFICIE).- Tipo(s) de clima: BW_hs Muy árido, semicálido, temperatura entre 18°C y 22°C, temperatura del mes 74% más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C; lluvias en invierno mayores al 36% anual. BW_h(x) Muy árido, semicálido, temperatura entre 18° y 22°C, temperatura del mes 17% más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C; lluvias entre verano e invierno mayores al 18% anual. BW_h(h)s Muy árido, cálido, temperatura media anual mayor de 22° C, temperatura 4% del mes más frío mayor de 18°C;



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

lluvias de verano del 5% al 10.2% anual, lluvias en invierno mayores al 36% anual. BW(h')(x') Muy árido, cálido, temperatura media anual mayor de 22° C, temperatura del 3° mes más frío mayor de 18°C; lluvias de verano del 5% al 10.2% anual, lluvias entre verano e invierno mayores al 18% anual. Otros 2% E. ASPECTOS FISIOGRAFICOS Geoformas: Llanura costera, sierra, lagunas, conos volcánicos. Unidades de suelo y porcentaje de superficie: Arenosol háplico ARh (Clasificación FAO-Unesco, 1989) El arenosol es un suelo 60% con una textura gruesa hasta una profundidad mínima de un metro; posee únicamente un horizonte A ócrico o un horizonte E albico con susceptibilidad a la erosión de moderada a alta. El subtipo háplico posee únicamente un horizonte A (ócrico) EL VIZCAÍNO-EL BARRIL RTP-5 REGIONES TERRESTRES PRIORITARIAS DE MÉXICO 115 de color claro con muy poco carbono orgánico, demasiado delgado y duro y macizo cuando se seca; en ningún momento del año se satura y carece de material calcáreo en una proporción significativa. Calcisol pétrico CLp (Clasificación FAO-Unesco, 1989) Corresponde a un suelo 40% con una acumulación muy importante de carbonato cálcico y con un horizonte petrocálcico, que corresponde a un horizonte cálcico continuo, endurecido o cementado por carbonato cálcico y/o magnésico, aunque como componente accesorio puede presentar sílice, cuyo grado de cementación puede ser tan grande que sus fragmentos secos no se desmoronan en agua y las raíces no lo pueden penetrar; es masivo o de estructura laminar, extremadamente duro cuando está seco, habitualmente con un espesor mayor de 10 cm. Posee un horizonte A ócrico, muy claro, con demasiado poco carbono orgánico, muy delgado y duro y macizo cuando se seca. Carece de propiedades sálicas y gleicas (alta saturación con agua) en los 100 cm superficiales.

F. ASPECTOS BIÓTICOS.- Diversidad ecosistémica: Valor para la conservación: 3 (alto) Comprende ambientes muy diversos, destacando los costeros, dentro de los cuales el manglar, aunque muy fragmentado y pequeño, posee una importancia ecológica y biogeográfica muy grandes. Comprende el límite norte del manglar en la vertiente del Pacífico. Los principales tipos de vegetación y uso del suelo representados en esta región, así como su porcentaje de superficie son: Matorral sarcocaula Vegetación arbustiva de tallo carnoso y tallos con corteza 43% papirácea. De zonas áridas y semiáridas. Vegetación halófila Vegetación que se establece en suelos salinos. 25% Vegetación de dunas Vegetación que se establece en dunas costeras, por lo cual 16% éstas quedan fijas. Matorral desértico micrófilo Vegetación arbustiva de hojas pequeñas, generalmente en zonas 10% aluviales. Otros 6% Valor para la conservación: Integridad ecológica funcional: 4 (alto) Los ambientes de la región se encuentran altamente conservados. Función como corredor biológico: 0 (no se conoce) Información no disponible. Fenómenos naturales extraordinarios: 3 (muy importante) Importancia biogeográfica alta, endemismos y arribo de ballenas. Presencia de endemismos: 3 (alto) Para especies de reptiles, roedores y aves. Riqueza específica: 3 (alto) La rata canguro y una especie de ardilla de tierra son endémicas. Se estima que para la ANP existen 308 especies de vertebrados terrestres y marinos. Existen 4 especies en peligro de extinción, 6 bajo protección especial y 30 amenazadas, 13 de las cuales son aves, como el águila pescadora. Función como centro de origen y diversificación natural: 2 (importante) Para especies de reptiles y roedores.

EL VIZCAÍNO-EL BARRIL 116 G. ASPECTOS ANTROPOGÉNICOS Problemática ambiental: Existe cacería furtiva; sobreexplotación de agostaderos, de mantos acuíferos subterráneos y de ciertos recursos pesqueros; expansión de los vasos de desecación que ocasionan una disminución del hábitat natural del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

berrendo y otros animales, así como extracción de ejemplares de cactáceas, reptiles y de piezas arqueológicas. La actividad pesquera genera problemas en la zona al propiciar el establecimiento de campamentos temporales que, cuando termina la temporada, son abandonados por los concesionarios, dejando todo tipo de desechos. Hay contaminación de las aguas por las salineras. Turismo incontrolado y no reglamentado, tal es el caso del concepto de "La ballena amiga", que ocasiona que el visitante pida a los lancheros la posibilidad de tocar el lomo de estos cetáceos, situación que se traduce en verdaderas persecuciones.

Por lo antes referido, esta Unidad Administrativa considera que el desarrollo del **proyecto** no se contrapone con lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, para ello la **promoviente** deberá de apegarse a lo establecido en el apartado de condicionantes del presente oficio de resolución. Lo anterior en virtud de que el polígono donde se localiza el proyecto no tiene restricción en los lineamientos ecológicos para el cambio de uso de suelo y para la explotación minera.

De acuerdo a la zonificación establecida en el Programa de Manejo del Área de Protección d Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Abri del 2013, el proyecto se ubica en la zona de influencia

Zona de Influencia

Para el Area de Protección de Flora Valle de Los Cirios la zona de influencia se encuentra delimitada en la parte Norte del Area Natural Protegida desde el poblado El Rosario hacia el Noreste en línea recta hasta el poblado de Puertecitos donde habitan los pobladores del ejido Reforma Agraria Integral y donde muchos otros del Matomí los cuales cuentan con parcelas al interior del área natural protegida. Para determinar esta parte de la zona de influencia el criterio responde a las actividades económicas y productivas que realizan los habitantes de estas comunidades al interior del APFF tales como la agricultura y ganadería, entre otras por lo que existe una estrecha relación económica y social.

Al Sureste considera la porción que se encuentra fuera del Area Natural Protegida desde el meridiano 28° hasta el límite de la costa en el Golfo de California y el límite con el Estado de Baja California Sur, toda vez que presenta una continuidad con las reservas de la biósfera Complejo Laguna Ojo de Liebre y El Vizcaíno, las cuales funcionan como elemento de conectividad biológica, por los ecosistemas que existen.

En la parte del Océano Pacífico comprende desde el paralelo 30° N hasta el 28° N formando una franja marina de cinco kilómetros a partir de la línea de costa. De la misma manera en el lado del Golfo de California formando una franja marina de cinco kilómetros a partir de la línea de costa que comprende desde el paralelo 30°N hasta punta La Asamblea, donde inicia la Reserva de la Biosfera Bahía de los Angeles, Canal de Ballenas y Canal Salsipuedes, estas zonas son particularmente productivas tanto desde el punto de vista ecológico como del socioeconómico ya que las condiciones terrestres y marinas, a lo largo de los litorales, tienen una elevada interacción. La conservación del ambiente costero terrestre contribuye a mantener la salud y la productividad biológica y económica de la parte marina contigua. Por lo que gran parte de los pobladores del Valle de los Cirios desarrollan sus actividades productivas con base en las pesquerías existentes.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

Opinión recibida:

Que el **2 de abril del 2024**, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SEOT/0159/2024 de fecha 2 de abril del 2024, mediante el cual la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad** emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Construcción de un aeródromo de terracería en la UMA Independencia"**, con pretendida ubicación en el municipio de San Quintín en el estado de Baja California.

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación de la biodiversidad

Con base a las coordenadas recibidas, se delimitó la zona de análisis considerando un área de influencia de 1 km en referencia al polígono del proyecto (664.98 Has). El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (Anexo 1):

Región Terrestre Prioritaria (RTP5) "El Vizcaino El Barril" (Arriaga et al., 2000).

Región hidrológica Prioritaria (RHP3) "Sierra de la Libertad" (Arriaga et al., 2000).

Corredores Bioclimáticos (CBC): un fragmento de vegetación primaria (CONABIO, 2019).

Sitios de Atención Prioritaria (SAP): un sitio de prioridad extrema, un sitio de prioridad alta y tres sitios de prioridad media (CONABIO, 2016).

Sitio Prioridad Epicontinental para la conservación de la biodiversidad (SPEC): un sitio de prioridad extrema para la conservación (CONABIO-CONANP 2010).

Superficie de traslape con las regiones de importancia para la biodiversidad en el área del proyecto y su zona de influencia.

Capa	Hectáreas	Porcentaje
Regiones Terrestres Prioritarias	656.47	98.72
Regiones Hidrológicas Prioritarias	654.57	98.43
Sitios de Atención Prioritaria	447.21	67.25
Corredores Bioclimáticos	664.98	100.00
Sitios prioritarios acuáticos epicontinentales para la conservación de la biodiversidad	459.37	69.08

Biodiversidad

La consulta al Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), no arroja información puntual de especies en el área del polígono de influencia de 1 km.

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20 000 (I NEGI, CONAFOR, CONABIO, SEMARNAT, 2018: <https://monitoreo.conabio.gob.mx/>) indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 1 km se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación:

Clase cobertura	Hectáreas	Porcentaje
-----------------	-----------	------------



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO OREC/SCPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

Matorral Sarcocaula	528.72	81.45
Vegetación Halófila Hidrófila	105.41	16.24
Vegetación Halófila Xerófila y Gipsófila	5.49	0.85
Agua	2.66	0.41
Mezquital Xerófilo Galería y Desértico Microfilo	2.51	0.39
Suelo desnudo	1.43	0.22
Urbano y Construido	1.15	0.18
Matorral Sarco-Crasicaule	0.97	0.15
Manglar y Peten	0.35	0.05
Tierras Agrícolas	0.28	0.04
Matorral Surco-Crasicaule de Neblina	0.17	0.03

Importancia ecológica de la región

La Región Terrestre Prioritaria (RTP-S) "El Vizcaíno-El Barril" presenta una diversidad ecosistémica que le proporciona un valor alto para la conservación, pues comprende ambientes muy diversos, destacando los costeros, dentro de los cuales el manglar, aunque muy fragmentado y pequeño, posee una importancia ecológica y biogeográfica muy grande. Los principales tipos de vegetación y uso del suelo son: matorral sarcocaula (43%), vegetación halófila (25%), vegetación de dunas (16%), matorral desértico micrófilo (10%) y otros (6%). La vegetación predominante en la parte occidental de la región es de vegetación halófila, de desiertos arenosos y matorral sarcocaula, mientras que al oriente es básicamente este último tipo el que se presenta. La integridad ecológica funcional es alta, con los ambientes de la región altamente conservados. Presenta fenómenos naturales extraordinarios como su importancia biogeográfica, endemismos y arribo de ballenas, además es un centro de origen y diversificación natural para especies de reptiles y roedores; presenta endemismos para especies de plantas, reptiles, roedores (rata canguro y una especie de ardilla de tierra) y aves. Se estima que para la ANP existen 308 especies de vertebrados terrestres y marinos, 4 especies en peligro de extinción, 6 bajo protección especial y 30 amenazadas, 13 de las cuales son aves, como el águila pescadora.

La Región Hidrológica Prioritaria (RHP-3) "Sierra de la Libertad" contiene matorral sarcocaula y cardonal, cuya flora está caracterizada por *Bursera hindsiana*, *B. microphylla*, *Encella farinosa*, *Euphorbia misera*, *Franseria ragnaldense*, *Fouquieria columnaris*, *F. peninsulares*, *F. splendens*, *Jatropha cinerea*, *Larrea tridentata*, *Olneya tesota*, *Opuntia cholla*, *O. clavellina*, *Pachycereus pringlei*, *Viscainoa geniculata*. La fauna característica está representada por especies de: Moluscos como *Acanthochitona exquisita* (bajo rocas), *Acanthodoris pinta* (línea de marea), *Arene junida* (litoral rocoso), *Calliostoma marshalli* (zonas de marea baja), *Cerberilla pungearena* (superficie de arenas fangosas), *Cerithidea albobadensis* (zona litoral), *Chaetopleura euryplax* (bajo rocas en fango), *C. mixta* (zona litoral), *C. syhana* (litoral), *Chama venosa*, *Chiton virgulatus* (bajo rocas, en litoral), *Collisella stanfordiana* (litoral), *Conualevia marcusi* (raro), *Decipifus lyra* (litoral de poca profundidad), *D. macleani* (litoral), *Dendrocloris krebsii* (raro al oeste de BC, y común en costas del centro y sur), *Donax contusus*, *Euclathurella carissima* (en rocas), *Fusinus (Aptyxis) cinereus* (sobre rocas), *Fusinus (Fusinus) arnabustus* (en zonas arenosas), *Here undatoides* (rara, fondos fangosos), *Lepidozona clathrata* (bajo rocas y piedras), *L. subtilis* (en rocas), *Leptopecten palmen*, *Lucina lingualis*, *Aluricopsis arnatus* (litoral bajo rocas), *Nucella subdola*, *Pitar (Hyphantosoma) pollicaris*, *Polycera alabe* (rara), *Pseudochama inermis* (zona litoral), *P. saavedraei*, *Stenoplaea conspicua* (sonorana (bajo rocas), *Tellina (Angulus) coani*, *Transennella humilis*, *Tripsyche (Eualetes) centiquadra* (litoral rocoso); Reptiles y anfibios como: *Callisaurus draconoides*, *Coenonyx variegatus*, *Cratachus atrox*, *C. cerastes*, *Crotaphytus collaris*, *Dipsosaurus dorsalis*, *Gambelia phrynosoma macallii*, *P. platyrhinus*, *Phyllodactylus xanti*, *Sauromalus ater*, *Sonora semiannulata*, *Uta notata*, *Urosaurus arachnoides*, *U. ornatus*, *Uta mearnsi*; *Xantusia vigilis*: En cuanto a especies amenazadas existen cactáceas, reptiles y mamíferos como el lince *Lynx rufus*, el venado bura *Odocoileus hemionus*, el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

borrego cimarrón *Ovis canadensis* y el puma *Puma concolor*. Es una región con alto endemismo (Arriaga et al., 2000).

Problemáticas ambientales en la región

La problemática ambiental de la Región Terrestre Prioritaria (RTP-5) "El Vizcaíno-El Barril" es cacería furtiva, sobreexplotación de apostaderos, de mantos acuíferos subterráneos y de ciertos recursos pesqueros, expansión de los vasos de desecación que ocasionan una disminución del hábitat natural del berrendo y otros animales, así como extracción de ejemplares de cactáceas y reptiles. La actividad pesquera genera problemas en la zona al propiciar el establecimiento de campamentos temporales que, cuando termina la temporada, son abandonados por los concesionarios, dejando todo tipo de desechos. Hay contaminación de las aguas por las salineras y turismo incontrolado y no reglamentado, como el caso del concepto de "La ballena amiga", que ocasiona que el visitante pida a los lancheros la posibilidad de tocar el lomo de estos cetáceos, situación que se traduce en verdaderas persecuciones. Existe presión sobre especies clave como el borrego cimarrón y concentración de especies en riesgo de plantas vasculares, roedores y reptiles. El nivel de fragmentación de la región no ha tenido alteración significativa, pero requiere conservación en el aspecto de recarga de acuíferos. Existen lugares bien conservados en los sitios más inaccesibles, pero también presenta porciones muy perturbadas, como son la costa del Pacífico y las zonas pecuarias de las partes planas (Arriaga et al., 2000).

La problemática que enfrenta la Región Hidrológica Prioritaria (RHP-3) "Sierra de la Libertad", está dada principalmente por la modificación del entorno por desarrollos mineros, contaminación por metales pesados, distribución inadecuada de los recursos mineros, cacería furtiva, sobreexplotación de agostaderos, extracción ilegal de cactáceas, reptiles y como se mencionó, existen especies amenazadas de cactáceas, reptiles y mamíferos como el linco *Lynx rufus*, el venado bura *Odocoileus hemionus*, el borrego cimarrón *Ovis canadensis* y el puma *Puma concolor*. Es una región con alto endemismo (Arriaga et al., 2000).

Observaciones y recomendaciones

El proyecto pretende llevar a cabo una pista de aterrizaje de terracería para aeronaves menores. La pista tendría 1.7 km de longitud por 30 m de ancho, cubriendo una superficie de 5.10 ha y tendría un uso particular para la operatividad de una UMA ante la falta de vías de acceso funcionales (p. 7 del capítulo relativo a la descripción del proyecto). Antes de la creación de la UMA, el predio tuvo un uso de suelo pecuario de libre pastoreo, contando con muy escasa vegetación (p. 8 del capítulo II), la cual es de matorral sarcocaulé principalmente (p. 88 del capítulo IV referente a la descripción del sistema ambiental).

Para el capítulo IV respecto a la descripción del sistema ambiental, se sugiere llevara cabo análisis comparativos de especies de flora y fauna entre el sistema ambiental y el predio, máxime que proyecto se sitúa dentro de regiones y sitios prioritarios para la conservación.

Con relación al capítulo VI referente a las medidas preventivas y mitigación de impactos ambientales, se recomienda incluir un programa detallado de rescate y reubicación de flora y fauna, así como un programa de reforestación. Dichos programas deben incluir las especies seleccionadas, su justificación, técnicas de rescate y de plantación, sitios propuestos de reubicación y de reforestación, mantenimiento post-reubicación o post-plantación, indicadores del seguimiento y evaluación de estas medidas, medidas emergentes y correctivas, entre otras.

Factores de consideración

Debido a la escala en la que ocurren los procesos ecológicos y funcionales de los ecosistemas y la naturaleza dinámica de los organismos que habitan en ellos, así como la distribución y el ámbito



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

hogareño de especies, se consideró un área de influencia de un kilómetro. Esto implica que se consideraron en el presente análisis, zonas que pudieran no ser afectadas de manera directa por el proyecto, pero podrían afectarse indirectamente, o en etapas consecuentes por acciones derivadas del proyecto principal. La presente opinión técnica se enfoca en los aspectos referentes a la flora y la fauna registrada en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o mitiguen los impactos a las mismas.

Respecto a la Regionalización de CONABIO le recomendamos descargar las diferentes coberturas que ya se encuentran disponibles en el Portal de Información Geográfica de la CONABIO:
<http://geoportal.conabio.gob.mx>.

Los datos de flora y fauna encontrados a partir del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB-CONABIO), deben considerarse como un sistema en constante cambio y actualización. La misma naturaleza de movilidad de los seres vivos espacial y temporal, hace importante el trabajo complementario de campo, la revisión bibliográfica y de otras fuentes de información sobre los inventarios biológicos de las zonas que puedan ser afectadas.
<http://www.snib.mx/>

La presencia de especies con alguna categoría de riesgo o endémicas en las áreas de influencia o zona del proyecto, indica que el hábitat es prioritario para la conservación de las especies presentes. Dichas especies deben considerarse como sensibles, por lo que las alteraciones en sus ecosistemas podrían conllevar afectaciones en las poblaciones de dichos organismos.

Que con fecha 23 de Abril del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No. F.001.DRPBC.E.305/2024 de fecha 19 de Abril del 2024, se recibió la opinión técnica por parte de la Dirección Regional de la Península de Baja California de la CONANP, la opinión técnica solicitada del proyecto. Señalando lo siguiente:

En atención al oficio número ORBC/SCPAJUGA/DIRA/347/2024 fecha 16 de febrero de 2024 y recibido en esta Dirección Regional el día el 19 de marzo del mismo año, mediante el cual solicita la opinión técnica de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto **"Construcción de un aeródromo de terracería en la UMA Independencia"**, promovido por la empresa Hotel Roma, S.A de C.V., con ubicación en El Paraje San Miguel, dentro de la UMA Independencia en el Municipio de San Quintín, en Baja California.

COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 17, 26, 32 bis fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 30, 44, 45, 46 fracción VII, 54 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138 y 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 81 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; 1, 2, 3 apartado B fracción 40, 67, 68 fracción VIII, 76 fracción X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ACUERDO por el que se modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo Segundo BIS publicado en el D.O.F. el 22 de mayo de 2017 del Acuerdo por el que se establecen nueve Direcciones Regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el cual fue publicado el 20 de julio del 2007 entre las que se encuentra la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/976/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, con domicilio en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuya circunscripción queda comprendida por los Estados de Baja California y Baja California Sur, así como la porción marina, descritas toponímicamente; Primero, Segundo, Tercero, Séptimo, Octavo del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida por el que por causa de interés público se establece Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la Región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de junio de 1980; así como lo establecido en el punto 15: La Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre "Valle de los Cirios", establecida mediante Decreto Presidencial en la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California, comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas: al Norte, el paralelo 30°, al Sur, el paralelo 28°, al Este, el meridiano 113° y al Oeste, el meridiano 116°; publicado el 2 de junio de 1980, tendrá el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre "Valle de los Cirios", del artículo Primero del Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de junio del año 2000; 1, 2, 3 de las Reglas Administrativas del Programa de Manejo Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de abril de 2013.

SENTIDO DE LA OPINIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Regional para el proyecto denominado **"Construcción de un aeródromo de terracería en la UMA independencia"**, emite una RECOMENDACIÓN VIABLE, siguiendo las medidas de mitigación e instrumentando correctamente el programa de rescate de vegetación y de fauna.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

a) Ubicación: Este proyecto se pretende desarrollar dentro de la UMA independencia en el área conocida como "San Miguel", al sur del Rancho el Barril, y muy cerca hacia el este del Campamento de San Miguel, al norte del paralelo 28D que divide a los estados de Baja California y Baja California Sur.

b) Objetivo: El proyecto consiste en una obra de habilitación de una pista de aterrizaje del tipo rústica de terracería para aeronaves menores de uso exclusivamente diurno, dentro de un área técnicamente estratégica en términos aeronáuticos, conformada por una planicie con muy poca pendiente y escasa vegetación dentro de una de las áreas más remotas al interior de la UMA, donde se delimitara la superficie de la pista en un terreno de 30.0 m de ancho por 1,700 m de longitud, cubriendo una superficie de 5.10 ha

ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

PRIMERO.- De acuerdo con la información presentada, se tiene que el sitio del proyecto se localiza fuera de algún Área Natural Protegida competencia de esta Dirección Regional. El polígono en el que se pretende



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

construir la pista de aterrizaje se encuentra en la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, a más de 17 km de distancia de los límites del ANP.

SEGUNDO.- Una vez analizada la información presentada, así como el dictamen técnico emitido por la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, mediante oficio número DRPBCPWAPFFVC/078/2024 de fecha 12 de abril de 2024, se emiten las siguientes observaciones:

1. En el DTU se menciona y cito: "Este proyecto se pretende desarrollar dentro de la UNZA Independencia en el área conocida como "San Miguel", al sur del Rancho el Barril, y muy cerca hacia el este del Campamento de San Miguel, al norte del paralelo 28a que divide a los estados de Baja California y Baja California Sur. El predio "San Miguel" se ubica en el municipio de San Quinten, en el estado de Baja California, sobre una planicie costera ubicada dentro de la micro cuenca del arroyo San Miguel y hasta antes del establecimiento de la UMA en el 2076 se trataba de una zona de ganadería a libre pastoreo, por lo que se encuentra con muy escasa vegetación."

En el DTU se presentan, en la página 10, las tablas 11.3 y 11.4 con las coordenadas de los vértices en proyección UTM Z12R con Datum WGS84, para la ubicación del polígono de la UMA. La Independencia como del sitio donde se construirá la pista. Estos datos se integraron al sistema de información geográfica (SIG) de esta Dirección de ANP. De acuerdo con esta información, el proyecto de construcción de la Pista de aterrizaje se ubica en la Zona de Influencia, a una distancia aproximada de 17 km al este del límite del APFF Valle de los Cirios.

Es importante aclarar que aun cuando en el DTU se menciona en la página 1 que "El polígono tanto de la UMA como del proyecto se encuentra fuera de áreas naturales protegidas (ANP), tanto federales como estatales. Las dos áreas naturales protegidas federales que se localizan cercanas a la UMA son La Reserva de Biosfera El Vizcaíno hacia el sur y hacia el oeste el Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios", la UMA denominada "La Independencia" clave DGVS-UMA-V13758-BC, con la modificación de datos del registro en cuanto a la ampliación de la superficie de fecha 07 de febrero de 2020, una superficie aproximada de 3,790 ha está dentro del APFF Valle de los Cirios, particularmente en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1 según la subzonificación establecida en el Programa de Manejo del APFF Valle de los Cirios. Esta parte de la UMA está a más de 21 km de distancia en línea recta al noroeste del sitio donde se pretende construir la pista de aterrizaje.

2. En términos generales la aplicación de las medidas de prevención y de mitigación propuestas en el DTU y que se describen en el punto II. MEDIDAS PREVENTIVA Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, pueden subsanar los impactos negativos a generarse. Sin embargo, sobre los bancos de materiales se menciona como medida **Prevenir el uso de recursos pétreos** de bancos no autorizados para la fase de Preparación del sitio y construcción. En la descripción aclara que: "Se evitará la extracción de materiales pétreos de nuevos bancos de material, sólo se podrán extraer de sitios autorizados pero no se prevén necesarios de acuerdo al diseño, ya que se utilizará el material presente en el área a ser modificada". Esta Dirección, recomienda verificar la necesidad de utilización de bancos de materiales pétreos, ya que cerca de la zona del proyecto no existen bancos autorizados.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

Como medida preventiva para evitar impactos negativos sobre el Suelo proponen: **Prevenir el cambio en la composición física y evitar la erosión** mencionando en la descripción:

Los residuos de construcción serán depositados en áreas específicas dentro del predio, las cuales cuenten con terreno plano y diariamente serán acarreados hasta el sitio de disposición final autorizado por el ayuntamiento.

Todos los residuos sólidos no peligrosos se dispondrán en los sitios autorizados por el Ayuntamiento.

Se deberá vigilar que las aguas residuales sanitarias recolectadas en receptáculos portátiles deberán ser dispuestas diariamente en los sitios autorizados por la autoridad Municipal.

Actualmente el Municipio de San Quintín en el Estado de Baja California, es atendido por un Concejo Municipal Fundacional. En ningún apartado del DTU se menciona la ubicación de los sitios que podrían ser autorizados para la disposición final de los residuos de construcción, los residuos sólidos no peligrosos y las aguas residuales sanitarias. Se recomienda que se determinen con precisión estas acciones, las cuales son consideradas en las distintas fases del proyecto para otros componentes del sistema ambiental.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Regional para el proyecto denominado "Construcción de un aeródromo de terracería en la UMA Independencia", emite una RECOMENDACIÓN VIABLE, siguiendo las medidas de mitigación e instrumentando correctamente el programa de rescate de vegetación y de fauna. Por último, recomendamos incluir las siguientes condicionantes:

1. Establecer un Plan de Vigilancia Ambiental que permita identificar y restaurar los paisajes naturales afectados.
2. Controlar la posible tendencia del entorno del aeródromo a la localización urbanística.
3. Es conveniente que los empleados contratados, procedan de la zona afectada.
4. Elaborar un registro de los accidentes sobrevenidos a las aves como consecuencia del tráfico aéreo.

ANÁLISIS TÉCNICO

- VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:

Etapas de preparación del sitio y construcción

AIRE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

MEDIDA. Disminución de los efectos sobre la calidad del aire de la zona.

FASE DE APLICACIÓN: Preparación del sitio y construcción.

CATEGORÍA AMBIENTAL: Aire.

IMPACTO: Aumento de gases de dióxido de carbono, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono provenientes de la combustión de vehículos automotores.

1. Aumento de partículas de polvo en el aire.
2. Aumento de ruido

ACCIÓN:

1. Combustión de escape de maquinaria pesada, Circulación de vehículos y operación de maquinaria.
2. Movimientos de tierra y por efecto de la circulación de vehículos y construcción de instalaciones.

CARÁCTER DE LA MEDIDA: Prevención.

NATURALEZA DE LA MEDIDA: Principal.

TIPO DE LA MEDIDA: Especificaciones de construcción y normativa.

UBICACIÓN ESPACIAL: Puntual en la zona de construcción.

UBICACIÓN EN EL TIEMPO: Preparación del sitio y construcción.

DURACIÓN DE LA MEDIDA: Temporal. La medida aplica en la fase de preparación del sitio y construcción.

GENTE RESPONSABLE: Contratista.

DESCRIPCIÓN:

Todos los vehículos automotores que se empleen durante la etapa de construcción deberán cumplir con un programa de mantenimiento periódico de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, con objeto de estar en condiciones de cumplir con las normas:

1. NOM-041-SEMARNAT-1993 Nivel máximo permisible de gases contaminantes de escapes de vehículos que usan gasolina.
2. NOM-045-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

3. El material terrígeno proveniente del desazolve y materiales de construcción (arena) deberá transportarse de acuerdo con las especificaciones mecánicas y de componentes vehiculares de la NOM-068-SCT-2-2000 en su punto 4.10, mínimamente se realizará en camiones cubiertos.
4. En lo posible favorecer las actividades de mayor emisión de ruido (transporte y maquinaria), para que se desarrollen durante el día.
5. Los vehículos deben cumplir con la norma: NOM-080-STPS-1993 Que establece los periodos de exposición frente al ruido por parte de los trabajadores de la obra.
6. Se debe proporcionar e inducir el uso de protectores auditivos para el personal expuesto al ruido en la etapa de preparación y construcción.

Geología y geomorfología

MEDIDA. Prevenir el uso de recursos pétreos de bancos no autorizados

FASE DE APLICACIÓN: Preparación del sitio y construcción.

CATEGORÍA AMBIENTAL: Físico.

IMPACTO: Cambio en el relieve y disminución de los recursos pétreos.

ACCIÓN: Uso de recursos pétreos para la construcción.

CARÁCTER DE LA MEDIDA: Preventiva.

NATURALEZA DE LA MEDIDA: Principal.

TIPO DE LA MEDIDA: Especificaciones de construcción.

ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA

UBICACIÓN ESPACIAL: General.

UBICACIÓN EN EL TIEMPO: Preparación del sitio y construcción.

DURACIÓN DE LA MEDIDA: La continuidad de esta medida será únicamente durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

GENTE RESPONSABLE: Contratista.

DESCRIPCIÓN:

1. Se evitará la extracción de materiales pétreos de nuevos bancos de material, sólo se podrán extraer de sitios autorizados, pero no se prevén necesarios de acuerdo con el diseño, ya que se utilizará el material presente en el área a ser modificada.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

Las actividades de despalme y desmonte solo se restringirán a la superficie requerida para el proyecto.

SUELO

MEDIDA. Prevenir el cambio en la composición física y evitar la erosión.

FASE DE APLICACIÓN: Preparación del sitio y construcción.

CATEGORÍA AMBIENTAL: Físico.

IMPACTO: Cambio en la composición fisicoquímica del suelo por riesgo de contaminación.

ACCIÓN: Despalme, Manejo y disposición de residuos sólidos, derrames accidentales de aceite.

CARÁCTER DE LA MEDIDA: Preventiva.

NATURALEZA DE LA MEDIDA: Principal.

TIPO DE LA MEDIDA: Especificaciones de construcción.

ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA

UBICACIÓN ESPACIAL: General.

UBICACIÓN EN EL TIEMPO: Preparación del sitio y construcción.

DURACIÓN DE LA MEDIDA: La continuidad de esta medida será durante las etapas de preparación del sitio y construcción

GENTE RESPONSABLE: Contratista.

DESCRIPCIÓN:

1. En todo frente de trabajo se mantendrán recipientes cerrados, debidamente señalizados para que el personal deposite residuos sólidos no peligrosos.
2. Los residuos de construcción serán depositados en áreas específicas dentro del predio, las cuales cuenten con terreno plano y diariamente serán acarreados hasta el sitio de disposición final autorizado por el ayuntamiento.
3. Todos los residuos sólidos no peligrosos se dispondrán en los sitios autorizados por el Ayuntamiento.
4. Para evitar la contaminación de suelo se deberá evitar realizar mantenimiento de maquinaria y equipo en el área.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

5. Deberá contarse con un programa calendarizado para el retiro de los residuos peligrosos de la zona.
6. Todas las áreas que se contaminen con residuos peligrosos y no peligrosos deben de limpiarse antes de concluir la etapa de construcción.
7. Letrinas para personal deberán ser acuerdo con la NORMA Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera. Se deberá vigilar que las aguas residuales sanitarias recolectadas en receptáculos portátiles deberán sean dispuestas diariamente en los sitios autorizados por la Autoridad Municipal. Cuidado de no dejar suelos desnudos que pudieran ser afectados por procesos erosivos, cubriendo las áreas que no se contemplen como constructivas con suelo orgánico y vegetación nativa. Las áreas con suelo desnudo se tomarán como parte del Programa de rescate con flora nativa.

HIDROLOGIA SUPERFICIAL

MEDIDA: Prevenir la obstrucción del flujo natural del agua superficial.

FASE DE APLICACIÓN: Preparación del sitio y construcción.

CATEGORIA AMBIENTAL: Físico.

IMPACTO: Obstrucción del flujo natural del agua subterránea.

ACCIÓN: Construcción de la pista de aterrizaje.

CARÁCTER DE LA MEDIDA: Preventiva.

NATURALEZA DE LA MEDIDA: Principal.

TIPO DE LA MEDIDA: Especificaciones de construcción.

ESPECIFICACION DE LA MEDIDA

UBICACIÓN ESPACIAL: En la parte norte de la pista de aterrizaje.

UBICACIÓN EN EL TIEMPO: Preparación del sitio y construcción.

DURACIÓN DE LA MEDIDA: La continuidad de esta medida será únicamente durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

CENTRO RESPONSABLE: Contratista.

DESCRIPCIÓN:

Diseño de instalación de drenaje superficial por medio de acondicionamiento de cuenta lateral a ambos lados de la pista, con una amplitud suficiente para que el escurrimiento superficial siga presentando su flujo natural.

PAISAJE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SQPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

MEDIDA. Disminuir el deterioro de la calidad paisajista.

FASE DE APLICACIÓN: Preparación del sitio y construcción.

CATEGORÍA AMBIENTAL: Físico-biótico.

IMPACTO: Deterioro de la calidad visual paisajista del área de estudio.

ACCIÓN: Disposición de los residuos que se generen durante la construcción del Proyecto.

CARÁCTER DE LA MEDIDA: Preventiva.

NATURALEZA DE LA MEDIDA: Principal.

TIPO DE LA MEDIDA: Especificaciones de construcción.

ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA

UBICACIÓN ESPACIAL: General.

UBICACIÓN EN EL TIEMPO: Preparación del sitio y construcción.

DURACIÓN DE LA MEDIDA: La continuidad de esta medida será únicamente durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

GENTE RESPONSABLE: Contratista.

DESCRIPCIÓN:

Todos los residuos sólidos no peligrosos se dispondrán en los sitios autorizados por el Ayuntamiento, evitando a toda costa disponer los residuos sólidos a cielo abierto dentro del área de influencia del Proyecto (UMA).

VEGETACION TERRESTRE

MEDIDA. Disminuir el efecto sobre la cobertura.

FASE DE APLICACIÓN: Preparación del sitio y construcción.

CATEGORÍA AMBIENTAL: Biótica.

IMPACTO: Disminución de la cobertura vegetal.

ACCIÓN: Desmonte.

CARÁCTER DE LA MEDIDA: Preventiva.

NATURALEZA DE LA MEDIDA: Principal.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0547/02/24

TIPO DE LA MEDIDA: Especificaciones de construcción.

ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA

UBICACIÓN ESPACIAL: Local.

UBICACIÓN EN EL TIEMPO: Preparación y construcción.

DURACIÓN DE LA MEDIDA: Temporal.

GENTE RESPONSABLE: Contratista/Responsable Técnico de la UMA.

DESCRIPCIÓN:

El desmonte y despalme se restringirá a la superficie donde se vaya a desarrollar la pista de aterrizaje por lo que se delimitará estrictamente la superficie a desmontar.

Se evitará en todo momento la aplicación de productos químicos o bien la quema de material vegetal durante el desmonte o deshierbe.

Los residuos producto del desmonte y despalme se triturarán e incorporarán al suelo para su composteo identificado los sitios potenciales para su incorporación para su mejorar las condiciones del suelo en zonas aledañas destinadas a conservación.

La selección de organismos para ser propagados y reforestados ya sea de manera vegetativa o por medio de plantas adquiridas en viveros autorizados dará preferencia a aquellos individuos de porte arbóreo saludables y con viabilidad a la propagación o la reforestación.

Se compensará la remoción de flora, mediante la siembra de individuos de las especies de flora nativa que se encuentren en el terreno propuesto para cambio de uso del suelo forestal y los criterios de selección serán de especies en estatus de protección según la MODIFICACION del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, de Endemismo a la región Desierto Sonorense, de Cactáceas poco comunes u otras especies susceptibles de ser reforestadas o de importancia ecológica.

La adquisición de plantas para reforestar será en viveros registrados ante la SEMARNAT.

La siembra de los ejemplares adquiridos será en las áreas circundantes donde existan mejores condiciones para dar seguimiento temporal a la supervivencia y conservación de los individuos sembrados para incrementar el éxito del programa.

Los individuos de talla mayor de torete, palo verde, palo adán, etc., podrán podarse para facilitar su manejo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

En el caso de la reforestación por la propagación contarán con riesgo de auxilio para asegurar su establecimiento.

FAUNA TERRESTRE

MEDIDA: Disminuir darlos sobre la fauna.

FASE DE APLICACIÓN: Preparación del sitio y construcción.

CATEGORÍA AMBIENTAL: Biótico.

IMPACTO: Muerte de individuos.

ACCIÓN: Desmonte despálme.

CARÁCTER DE LA MEDIDA: Preventiva.

NATURALEZA DE LA MEDIDA: Principal.

TIPO DE LA MEDIDA: Especificaciones de construcción.

ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA

UBICACIÓN ESPACIAL: Local.

UBICACIÓN EN EL TIEMPO: Preparación y construcción.

DURACIÓN DE LA MEDIDA: Temporal.

GENTE RESPONSABLE: Contratista.

DESCRIPCIÓN:

Con el fin de evitar la muerte de individuos, sobre todo de reptiles y pequeños mamíferos, por la maquinaria que se utilizará en el desmonte, previo al inicio de actividades en cada segmento de 500 m del predio, durante un día se realizarán recorridos a pie por dos personas, a paso normal en las horas de mayor actividad de los lacertilios, víboras y ratones. El tránsito de estas personas, durante los días programados inducirá el abandono del área de los individuos más sensibles a la perturbación.

Se organizará la entrada de las máquinas de forma gradual del centro del frente de obra hacia la periferia, lo que permitirá el desplazamiento de algunos individuos hacia los sitios aledaños a las obras.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UCA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

Se difundirá la información sobre las especies posibles de encontrar mediante capacitación al personal (carteles, trípticos y pláticas), así como las medidas que deben tomarse en caso de mordedura de alguna serpiente.

Se recomienda no molestar, capturar o cazar la fauna silvestre en el área y sus alrededores, mucho menos a especies protegidas, como la zorrita norteña.

Antes de realizar cualquier desmonte, se contará con un programa de rescate y de reubicación de fauna para el predio en cuestión y—se llevará a cabo una vez que sea aprobado por la autoridad ambiental.

Etapas de operación y mantenimiento

AIRE

Medida: Disminución de los efectos sobre la calidad del aire de la zona.

FASE DE APLICACIÓN: Operación y mantenimiento y cierre.

CATEGORIA AMBIENTAL: Aire.

IMPACTO: Aumento de gases de dióxido de carbono, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono provenientes de la combustión de vehículos y automotores.

1. Aumento de partículas de polvo en el aire.
2. Aumento de ruido.

ACCION:

1. Combustión de escape de maquinaria pesada, circulación de vehículos y operación de maquinaria.
2. Movimientos de tierra y por efecto de la circulación de vehículos y construcción de instalación.

CARÁCTER DE LA MEDIDA: Prevención.

NATURALEZA DE LA MEDIDA: Principal.

TIPO DE LA MEDIDA: Especificación normativa.

UBICACIÓN ESPACIAL: Local en el área de estudio.

UBICACIÓN EN EL TIEMPO: Operación y mantenimiento, cierre y abandono.

DURACIÓN DE LA MEDIDA: Temporal. La medida aplica en la fase de Operación mantenimiento, así como en el cierre y abandono del proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

GENTE RESPONSABLE: Promovente

DESCRIPCIÓN:

Todos los vehículos automotores que se empleen durante la etapa de construcción deberán cumplir con un programa de mantenimiento periódico de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, con objeto de estar en condiciones de cumplir con las normas:

1. NOM-041-SEMARNAT-1993 Nivel máximo permisible de gases contaminantes de escapes de vehículos que usan gasolina.
2. NOM-045-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.

En lo posible favorecer las actividades de mayor emisión de ruido (transporte y maquinaria), para que se desarrollen durante el día.

Los vehículos deben cumplir con la norma: NOM-080-STPS-1993 Que establece los periodos de exposición frente al ruido por parte de los trabajadores de la obra.

Se debe proporcionar e inducir el uso de protectores auditivos para el personal expuesto al ruido en la etapa de operación.

SUELO

MEDIDA: Prevenir el cambio en la composición física y evitar la erosión.

FASE DE APLICACIÓN: Operación y mantenimiento.

CATEGORÍA AMBIENTAL: Físico.

IMPACTO: Cambio en la composición fisicoquímica del suelo por riesgo de contaminación. (aumento de la pérdida de suelo por erosión).

ACCIÓN: Manejo y disposición de residuos sólidos, derrames accidentales de aceite, manejo de vehículos.

CARÁCTER DE LA MEDIDA: Preventiva.

NATURALEZA DE LA MEDIDA: Principal.

TIPO DE LA MEDIDA: Especificaciones de la normatividad ambiental.

ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA

UBICACIÓN ESPACIAL: General.

UBICACIÓN EN EL TIEMPO: Operación y mantenimiento.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

DURACIÓN DE LA MEDIDA: La continuidad de esta medida será durante las etapas de operación y mantenimiento.

GENTE RESPONSABLE: Promovente.

DESCRIPCIÓN:

En todo frente de trabajo se mantendrá recipientes cerrados, debidamente señalizados para que el personal deposite residuos sólidos no peligrosos.

Los residuos de la operación serán depositados en áreas específicas dentro del predio, las cuales cuenten con terreno plano y diariamente serán acarreados hasta el sitio de disposición final autorizado por el ayuntamiento.

Todos los residuos sólidos no peligrosos se dispondrán en los sitios autorizados por el Ayuntamiento.

Para evitar la contaminación de suelo se deberá evitar realizar mantenimiento de maquinaria y equipo en el área.

Se contará con un programa calendarizado para el retiro de los residuos peligrosos de la zona. Todas las áreas que se contaminen con residuos peligrosos y no peligrosos deben de limpiarse antes de concluir esta etapa.

Letrinas para personal deberán ser acuerdo con la NORMA Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-1994, Para a vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.

Se deberá vigilar que las aguas residuales sanitarias recolectadas en receptáculos portátiles deberán sean dispuestas diariamente en los sitios autorizados por la Autoridad Municipal. Cuidado de no dejar suelos desnudos que pudieran ser afectados por procesos erosivos, cubriendo las áreas que no se contemplen como constructivas con suelo orgánico y vegetación nativa. Las áreas con suelo desnudo se tomarán como parte del Programa de reforestación

FAUNA TERRESTRE

MEDIDA: Disminuir daños sobre la fauna.

FASE DE APLICACIÓN: Operación y mantenimiento.

CATEGORIA AMBIENTAL: Biótico.

IMPACTO: Muerte de individuos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

ACCION Introducción de especies.

CARÁCTER DE LA MEDIDA: Preventiva.

NATURALEZA DE LA MEDIDA: Principal.

TIPO DE LA MEDIDA: Especificaciones de construcción.

ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA:

UBICACIÓN ESPACIAL: Local.

UBICACIÓN EN EL TIEMPO: Operación y mantenimiento.

DURACIÓN DE LA MEDIDA: Permanente.

GENTE RESPONSABLE: Ocupante de la unidad habitacional.

DESCRIPCIÓN:

Con el fin de evitar la muerte de individuos, sobre todo de reptiles, por la presencia de perros y gatos en las zonas habitables, se evitará en lo posible que el desplazamiento de estos animales no exceda del perímetro de estas zonas.

Se evitará el molestar y/o capturar la fauna silvestre en el área y sus alrededores.

Abandono del sitio

SUELO

FASE DE APLICACIÓN: Cierre y abandono del sitio.

CATEGORÍA AMBIENTAL: Físico.

IMPACTO: Cambio en la composición fisicoquímica del suelo por riesgo de contaminación.

ACCIÓN: Manejo y disposición de residuos sólidos, derrames accidentales de aceite, manejo de vehículos.

CARÁCTER DE LA MEDIDA: Preventiva.

NATURALEZA DE LA MEDIDA: Principal.

TIPO DE LA MEDIDA: Especificaciones de la normatividad ambiental.

ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA

UBICACIÓN ESPACIAL: General.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

UBICACIÓN EN EL TIEMPO: Operación y mantenimiento.

DURACIÓN DE LA MEDIDA: Hasta concluir la reforestación del sitio

ENTE RESPONSABLE: Promovente.

DESCRIPCIÓN:

En todo frente de trabajo se mantendrá recipientes cerrados, debidamente señalizados para que el personal deposite residuos sólidos no peligrosos.

Los residuos de la operación serán depositados en áreas específicas dentro del predio, las cuales cuenten con terreno plano y diariamente serán acarreados hasta el sitio de disposición final autorizado por el ayuntamiento.

Todos los residuos sólidos no peligrosos se dispondrán en los sitios autorizados por el Ayuntamiento.

Para evitar la contaminación de suelo se deberá evitar realizar mantenimiento de maquinaria y equipo en el área.

Se contará con un programa calendarizado para el retiro de los residuos peligrosos de la zona. Todas las áreas que se contaminen con residuos peligrosos y no peligrosos deben de limpiarse antes de concluir la etapa de construcción.

Letrinas para personal deberán ser acuerdo con la NORMA Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-1994, Para a vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.

Se deberá vigilar que las aguas residuales sanitarias recolectadas en receptáculos portátiles deberán ser dispuestas diariamente en los sitios autorizados por la autoridad municipal. Cuidando de no dejar suelos desnudos que pudieran ser afectados por procesos erosivos, cubriendo las áreas que no contemplen como constructivos con suelo orgánico y vegetación nativa. Las áreas con suelo desnudo se tomarán como parte del Programa de reforestación.

Esta Oficina de Representación considera que las medidas de mitigación propuestas en el Documento Técnico Unificado Modalidad B, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación del Documento Técnico Unificado Modalidad B, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del proyecto al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Unidad Administrativa estableció adicionalmente a lo propuesto por la **promovente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- VII.** Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Unidad Administrativa emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.
- VIII.** Que en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."* La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá *"autorizar total o parcialmente"* el proyecto.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; al **ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Diciembre del 2010, los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5. fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción I que indica las obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos, fracción VII y XI que indica que los cambios de uso de suelo de áreas forestales a cualquier otro uso; y obras y actividades en áreas naturales protegidas competencia de la federación; si requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada el Documento Técnico Unificado Modalidad B, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Unidad Administrativa, dentro de los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SOPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso B) que indica la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios, puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o humedales y cuerpos de agua nacionales, inciso O) que indica cambio de uso del suelo de áreas forestales, a cualquier otro uso, y S) obras y actividades en áreas naturales protegidas competencia de la federación; requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** en sus artículos 93, que establece que el cambio de uso de suelo se otorga por excepción y 98, que establece que los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales deberán acreditar que otorgaron el depósito al **Fondo Forestal Mexicano** para compensación ambiental; del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** en sus artículos 139, que establece que el interesado deberá solicitar el cambio de uso de suelo presentando solicitud, documentación legal, estudio técnico justificativo, pago de derechos e identificación del promovente, 141, que señala la información que deberán contener los estudios técnicos justificativos, 143 fracción I, que establece que la autoridad revisará y en su caso prevendrá al interesado para presentar cualquier información faltante y 143 fracción II, que establece que trascurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite solicitado, 143 fracción III, que establece que la Secretaría enviará copia del expediente para que el Consejo Estatal Forestal emita su opinión, 143 fracción IV, que establece que la Secretaría notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, 143 fracción V, que establece que realizada la visita técnica, la Secretaría resolverá lo conducente; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 26 de Noviembre del 2022 en el Diario Oficial de la Federación que en su Artículo 33, 34 y 35, Fracción X; se establece que la Secretaría contará con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación y Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial habrá un Titular y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal de las necesidades del servicio requieran; así también establece que las Unidades Administrativas podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos, respectivamente; así mismo se indica que las Oficinas de Representación realicen la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, medios de marcaje para señalamiento de la madera en rollo, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual se desarrollará en una superficie de 51,000.00 m² (5.1 has.), donde se realizará la remoción de la vegetación, para el cambio de uso del suelo para desarrollar el proyecto del aeródromo de terracería para aeronaves menores, en el paraje San Miguel, dentro de la UMA Independencia, Delegación Municipal Villa Jesús María, Municipio de San Quintín, Baja California, cuya poligonal comprende las siguientes coordenadas geográficas:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
73	4	S 03° 05' 23.787" W	30.00	73	3,107,604.031	322,179.197
4	38	N 86° 54' 36.213" W	1,700.00	4	3,107,574.075	322,177.580
38	39	S 03° 05' 23.787" W	30.00	38	3,107,665.711	320,480.051
39	73	N 86° 54' 36.213" W	1,700.00	39	3,107,695.667	320,481.668

SUPERFICIE = 51,000.00 m²

La vegetación a remover en la superficie sujeta al cambio de uso de suelo, se indica en el Considerando III del presente oficio.

Las etapas del proyecto se indican en el Considerando III del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 12 meses para llevar a cabo las actividades de despalme y remoción de la vegetación para el cambio de uso de suelo y 30 años para la vida útil del proyecto,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

así mismo deberá dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecida por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental y las establecidas por esta unidad administrativa. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Unidad Administrativa la aprobación de su petición, con una anticipación de 30 días, previo

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Unidad Administrativa la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Unidad Administrativa para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Unidad Administrativa proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Unidad Administrativa, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

Término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Unidad Administrativa establece que la operación del **proyecto** estará sujeta a la descripción contenido en el Documento Técnico Unificado (DTU), a los planos incluidos en éste, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes;

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículo 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 139 y 141 de su Reglamento, establece que, una vez concluida la evaluación, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente, en la que podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en el **Documento Técnico Unificado (DTU) correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad B**, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**. En dicho programa deberá incluir un programa de conservación del área donde se pretende reubicar las especies removidas del **proyecto**, en el mismo deberá incluir programa de diversidad de especies y número de individuos por especie. También deberá de incluir las medidas de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

mitigación que aplicará cuando ocurran accidentes sobrevenidos a las aves como consecuencia de la operación del aeródromo.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Unidad Administrativa en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Unidad Administrativa los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

2. La promotora, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 160 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en caso de presentarse la terminación de la prestación de servicios técnicos forestales, el titular del cambio de uso del suelo en terreno forestal, deberá dar aviso a la Secretaría dentro de los 30 días hábiles siguientes.

En caso de presentarse cambio del técnico responsable de la ejecución de los aspectos forestales del documento técnico unificado, deberá presentar a esta Unidad Administrativa dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la contratación, un aviso mediante escrito libre, que contenga nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del nuevo prestador de servicios técnicos, así como la fecha de inicio de la prestación. Los avisos de referencia también podrán ser presentados por los prestadores de servicios técnicos forestales.

3. La promotora; **no podrá** utilizar superficie mayor a la autorizada en el Término Primero del presente oficio.
4. Presentar el programa detallado de rescate y reubicación de flora y fauna, así como un programa de reforestación de las especies que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como aquellas especies que se encuentren listadas en el Apéndice II del CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres), así como de aquellas especies nativas. Dichos programas deben incluir las especies seleccionadas, su justificación, técnicas de rescate y de plantación, sitios de propuestos de reubicación y de reforestación, mantenimiento post-reubicación o post-plantación, indicadores del seguimiento y evaluación de estas medidas, medidas emergentes y correctivas entre otras. El promotor debe asegurar la reforestación y sobrevivencia de dichas especies de 10 individuos por cada ejemplar removido y transplantado. Dicho programa deberá de ser ingresado en esta Unidad Administrativa en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la recepción del presente oficio.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

5. En la etapa de operación deberá de elaborar un registro de los accidentes con aves por el tráfico aéreo y presentarlo ante esta Unidad Administrativa el cual deberá incluir el nombre de la especie o especies y las medidas preventivas y de mitigación que aplico.
6. El responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes que se solicitan en los Términos y Condicionantes del presente oficio; en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto; se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA.
7. Deberá presentar a esta Unidad Administrativa con copia a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, informes semestrales del avance de las actividades en los aspectos ambientales y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en Documento Técnico Unificado Modalidad B.
8. Deberá comunicar por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, con copia a esta Unidad administrativa, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
9. La **promovente**, será único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos, atribuibles al proyecto, que no hayan sido considerados en el Documento Técnico Unificado (DTU) correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad B.
10. Deberá elaborar un **Plan de avance de obra mensual** donde deberá integrar en un plano georeferenciado la superficie del proyecto, y las poligonales con sus respectivos cuadros de construcción y superficie de los avances de su proyecto. En dicho plan de avance mensual, deberá incluir la superficie y volumen estimado de remoción de la flora, trasplante, especies, sito de trasplante, superficie, técnicas a emplear para garantizar la supervivencia de los ejemplares. Dicho plan se deberá de presentar ante esta Unidad Administrativa **con una periodicidad mensual**, el cual permitirá ver el avance de su proyecto en cuanto a superficie.

Queda estrictamente prohibido a la empresa **HOTEL ROMA, S.A. DE C.V.**

11. Descarga a cielo abierto de aguas residuales domésticas o contaminar el suelo y agua, mediante cualquier tipo de residuo.
12. El uso de herbicidas o cualquier elemento que pudiera potencialmente contaminar o afectar al suelo, agua, fauna y demás vegetación.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

La empresa **HOTEL ROMA, S.A. DE C.V.**, no podrá:

13. Realizar trabajos ajenos a los estipulados en el Documento Técnico Unificado (DTU) correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad B.

La empresa **HOTEL ROMA, S.A. DE C.V.**, deberá:

14. Presentar ante esta Unidad Administrativa, en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la recepción del presente oficio, ubicación de un vivero y sus características; que le permitirá dar cumplimiento a las Condicionantes establecidas en el presente oficio.
15. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición continuo de basura, mediante la colocación de contenedores para la recolección de residuos provenientes de las obras civiles, en donde se colocarán los escombros de los diferentes materiales (separando, en su caso, los residuos de madera o lámina que puedan ser reutilizados en otras obras), así como los provenientes de uso doméstico, y enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado. Dicho informe deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en el Documento Técnico Unificado (DTU).

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/978/2024
BITACORA No. 02/MC-0347/02/24

instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado el Documento Técnico Unificado (DTU), copias respectivas del expediente, del propio Documento Técnico Unificado (DTU), así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar al representante legal de la empresa **HOTEL ROMA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.c.p.- LIC. MARIA CONCEPCION PEREZ RECODER.- Directora del APFF Valle de los Cirios. Guerrero Negro, B.C.
C.C.P.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
C.C.P.- EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/jm